

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(389/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA
PURIFICADA, CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
AQUAPURA, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 21 DE DICIEMBRE DE 2018

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de
actuando en nombre y representación,
en mi calidad de Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial del
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma,
de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y
patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero
diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo denominaré "El
Banco Central" o "El Banco"; en virtud de lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley
Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones
de la Administración Pública, en adelante LACAP; y **ANA GLADIS CIENFUEGOS YAN**,
mayor de edad, Asesor de Mercadeo, . portadora de mi Documento
Único de Identidad número y con
número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada
General Judicial, Administrativa con cláusula Especial, la sociedad "**AQUAPURA,**
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "**AQUAPURA, S.A.**
de C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria
, que en lo sucesivo se denominará
"La Contratista"; convenimos en celebrar el presente contrato de "**SUMINISTRO AGUA**
PURIFICADA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE", el cual se registrá por las
siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales
la contratista proporcionará el **SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA, PARA EL AÑO**
DOS MIL DIECINUEVE, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por
Libre Gestión número DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE/DOS MIL DIECIOCHO, de
fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciocho, en la que se acordó adjudicar la Libre
Gestión No. 290/2018.



II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO

Descripción	Cantidad anual hasta por	Precio Unitario garrafa 5 galones US\$ (incluye impuestos)	Valor ofertado hasta por US\$ (incluye impuestos)
Suministro a domicilio agua natural purificada apta para el consumo humano, en presentación de garrafas de 5 galones tipo plastificada rígida, que cumplan con los requisitos de cierre o tapa hermética inviolable, hasta por la cantidad anual de 21,700 (garrafas), conforme a lo establecido en la oferta técnica del Formulario único para ofertar.	21,700	US\$1.29	US\$27,993.00

Durante la vigencia del periodo contratado el contratista deberá realizar al menos 2 entregas semanales , así como recoger las garrafas vacías en cada uno de los lugares designados por el Banco para el depósito de garrafas y de los dispensadores de agua. La distribución en los 4 domicilios del Banco que se proyecta suministrar, es la siguiente: -Hasta 13,063 garrafas para el Edificio Juan Pablo II, situado sobre Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, -Hasta 6,044 garrafas para el Edificio Centro y Estacionamiento, situados sobre 1ª Calle Poniente, entre 5ª y 7ª Avenida Norte, San Salvador, -Hasta 755 garrafas para el Museo y Biblioteca Luis Alfaro Durán, situado en 2ª Calle Oriente, casa # 225, San Salvador; y -Hasta 1,838 garrafas para el Centro de Recreación y Deportes, situado en Km 10 ½ de la Carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán, para un total de hasta 21,700 garrafas. Tomar en cuenta que la distribución entre los diferentes edificios podría variar de acuerdo a necesidad.

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

PRECIO

El precio correspondiente por dichos Suministro servicios será por un monto de hasta **VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$27,993.00)**, impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido el suministro de agua purificada en garrafones en forma mensual, a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción, comprobante de remisión de nota de envío (que otorga la empresa) y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

El Banco Central de Reserva de El Salvador, pagará únicamente el valor correspondiente al suministro de garrafas de agua purificadas consignadas en las notas de remisión del período, es decir, el agua recibida hasta por las cantidades máximas requeridas y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado.

IV. PLAZO Y RECEPCIÓN:

El suministro de agua se realizará a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, período durante el cual se realizarán al menos 2 entregas semanales, de acuerdo a los requerimientos que efectúe el Banco a través del Administrador del Contrato.



La recepción del suministro se efectuará a más tardar el último día programado para su realización, lo cual se documentará en forma mensual por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción. En caso de un desabastecimiento o que las garrafas vengan en mal estado de acuerdo a lo indicado en estos Términos, o que los oasis concesionados se encuentren inservibles o no presentables, se otorgará al contratista tres días calendario para subsanarlos después de haber sido reportados los mismos, y el Banco tendrá 1 día para revisar. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

V. HORARIO DE SERVICIO.

El agua deberá ser distribuida en los 4 domicilios del Banco detallados en el romano II, de los Términos de Referencia, en los horarios de atención al público de lunes a viernes, de 8:30 a.m. a las 12:30 p.m. y de las 1:15 a las 4:00 p.m.

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA:

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada número CIENTO CINCUENTA Y TRES/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha cinco

de diciembre del año dos mil dieciocho, se acordó nombrar como administrador del contrato a Milton Alirio Osorio Martínez, Técnico de Servicios Administrativos y Logísticos, del Departamento de Servicios Generales.

La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, el contratista, deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las



obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

TIPO DE GARANTIA

La Garantía de cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes Irrevocables de pago, certificados de Depósitos y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósitos, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieran por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por el superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA:

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato.

COBRO

Al incumplir alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a las siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las Condiciones Generales.
- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cuanto otro caso que exista incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

Será devuelta por el jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador de Contrato remita a dicho departamento el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

X. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.



En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios contratados, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

XI. MODIFICACIÓN Y PRORROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para

otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador; y,
- **AQUAPURA, S.A. de C.V.,** en: Kilometro 24 ½, Boulevard Oscar Romero, entrada a Quezaltepeque, La Libertad.

Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.-


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA



 En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNANDEZ DE CARIAS**, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, **COMPARECEN**: La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**,

Economista, a quien
conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación
Tributaria

quien actúa en nombre y representación del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos setenta y cuatro- cero cero seis - dos, que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; y la señora **ANA GLADIS CIENFUEGOS YAN**,

Asesora de Mercadeo,
persona a quien en esta acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con



número de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la sociedad "AQUAPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "AQUAPURA, S.A. de C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; cuyas personerías al final relacionaré, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado contrato de suministro denominado "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la contratista proporcionará el SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciocho, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión Número doscientos noventa/dos mil dieciocho. El precio total del contrato es hasta por la cantidad de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago procederá después de haber recibido el suministro de agua purificada en garrafones en forma mensual, a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción comprobante de remisión de nota de envío (que otorga la presente empresa) y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de

[Handwritten signature]

la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco Central de Reserva de El Salvador, pagará únicamente el valor correspondiente al suministro de garrafas de agua purificadas consignadas en las notas de remisión del período, es decir, el agua recibida hasta por las cantidades máximas requeridas y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. El Banco no estará obligado a pagar los productos no recibidos a la finalización del período contratado. El suministro de agua se realizará a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, período durante el cual se realizarán al menos dos entregas semanales, de acuerdo a los requerimientos que efectúe el Banco a través del Administrador del Contrato. La recepción del suministro se efectuará a más tardar el último día programado para su realización, lo cual se documentará en forma mensual por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción. En caso de un desabastecimiento o que las garrafas vengan en mal estado de acuerdo a lo indicado en estos Términos, o que los oasis concesionados se encuentren inservibles o no presentables, se otorgará a la contratista tres días calendario para subsanarlos después de haber sido reportados los mismos, y el Banco tendrá una día para revisar. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, el contratista, deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La Garantía de cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o

seguros o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes Irrevocables de pago, certificados de Depósitos y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósitos, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieran por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por el superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del Contrato y será devuelta por el jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador de Contrato remita a dicho departamento el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera; el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la

personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco, y b) Respecto de la señora **Ana Gladis Cienfuegos Yan**, Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día trece de enero de dos mil dieciséis, ante los oficios de la notaria Ercely de los Angeles Alas Menjivar, por el señor David Salvador Hanania Zablach, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Presidente y en consecuencia representante legal de la sociedad AQUAPURA, S.A. de C.V., a favor de la compareciente, en el cual se le faculta para otorgar, en nombre de la sociedad, actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio, la existencia legal de la sociedad y la personería jurídica de su representante legal. Se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número VEINTIUNO del libro UN MIL SETECIENTOS CUARENTA, del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.- Enmendado: XVIII.-Vale.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA





